

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 225150

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30399234 y la tarjeta de abogado (a) No. 130607

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00079 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DE SERVIDUMBRE** promovido por **EMPOCALDAS S.A E.S.P** frente a **GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ, JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la

notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Expresará con absoluta precisión y claridad la razones por las cuáles fija la competencia en este Juzgado, considerando que la demandante es una entidad pública y se encuentra vinculada a otro ente público.
2. Indicará los motivos por los cuáles aunque refiere en los fundamentos fácticos que EMPOCALDAS S.A E.S.P tiene 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, entre ellos el municipio de Anserma, lugar donde se ubica el bien objeto del proceso, manifiesta que la competencia la tiene el Juzgado de Manizales con fundamento en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso.
3. Considerando que conforme al artículo 117 de la Ley 142 de 1994 la entidad demandante puede solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo. Deberá exponer de manera suficiente a este Despacho las razones que lo llevan a iniciar el proceso por vía judicial, allegando prueba de sus manifestaciones en caso de resultar pertinente.
4. Teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos fácticos de la demanda, manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien de mayor y menor extensión del cual son propietarios los demandados, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
5. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso.
6. Examinando el documento del 17 de agosto de 2021 dirigido a los señores GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ y JUAN PABLO TRUJILLO RODRIGUEZ que tiene como referencia *Oferta para constituir servidumbre sobre predio F.M.I 103-10408*. Informará al Juzgado si realizó la consignación mencionada, exponiendo las razones de su respuesta y allegando los documentos que den prueba de las mismas.

7. Considerando que anexa oficio del 19 de octubre de 2021 dirigido a los demandados CASTAÑO LÓPEZ y TRUJILLO RODRIGUEZ con referencia *respuesta observaciones avalúo 9126 del 2021* y también oficio del 17 de agosto de 2021 remitido al Banco Agrario de Colombia S.A referenciado como *solicitud de autorización para constituir servidumbre predio F.M.I 103-10408*. Indicará de manera clara si ha recibido respuesta o autorización por parte de la mencionada entidad financiera para la imposición de la servidumbre solicitada.
8. Con base en las manifestaciones contenidas en el hecho décimo quinto de la demanda, aportará el avalúo N° 9338, pues los encuentran adjuntos son los números 9126 del 31 de marzo de 2021 y 9334 del 12 de octubre de 2021.
9. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de EMPOCALDAS S.A E.S.P, el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta.
10. Aportará la escritura pública N° 226 del 02 de marzo de 1988 de la Notaria Única de Anserma.
11. Adecuará la póliza presentada, pues en el objeto de la caución se encuentra el secuestro de los bienes, lo cual no es propio del proceso de servidumbre. Además, que el valor asegurado no equivale al 20%.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.33 fijado el 25 de febrero de 2022 a las 7:30 am.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca514854e2772b03e8d519b1c514fa60d1d259362703154dfd5e0de93a3f77a7**

Documento generado en 24/02/2022 04:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**